

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Viernes 27 de noviembre de 1953

Núm. 331

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden de 17 de noviembre de 1953 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro y el reingreso de un supernumerario voluntario</i>	7001	<i>Orden de 11 de noviembre de 1953 por la que se jubila al Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don José Santiago Suffo</i>	7004
<i>Otra de 17 de noviembre de 1953 por la que se dispone la aprobación de los modelos de manómetros excéntricos 5-M, 3-K y 15-M de «Industrial Llobera»</i>	7001	<i>Otra de 11 de noviembre de 1953 por la que se jubila al ex Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Nicolás Ballester Navarro</i>	7004
<i>Otra de 24 de noviembre de 1953 por la que se imponen a don Magín Marqués Fiol y a don Víctor M. Lucas Soler, determinadas sanciones, por infracción de disposiciones relativas al régimen de tasas</i>	7001	<i>Otra de 18 de noviembre de 1953 por la que se declara retirado al Policía Armado don Juan Pérez Paniagua</i>	7004
<i>Otra de 24 de noviembre de 1953 por la que se autoriza la puesta en circulación de la tercera fracción de la tercera serie de Obligaciones españolas del Ferrocarril de Tángier a Fez</i>	7001	<i>Otra de 14 de noviembre de 1953 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Agente de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Manuel Llinás Jiménez</i>	7004
<i>Rectificación a la relación de personal del Ejército de Tierra al que se concede el ingreso en la Aprobación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario», aprobada por Orden de 16 noviembre de 1953</i>	7001	<i>Otra de 18 de noviembre de 1953 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Agente de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Antonio Lasheras Martínez</i>	7004
<i>Continuación a la Orden de 31 de octubre de 1953 por la que se anuncian las vacantes que constituyen el concurso número seis</i>	7002	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
MINISTERIO DEL EJERCITO			
<i>Orden de 4 de noviembre de 1953 por la que pasa a la situación de disponible el Capitán de Infantería (Escala Activa) don Basilio Sáez Hernández</i>	7003	<i>Orden de 5 de noviembre de 1953 por la que se modifica el último párrafo del artículo séptimo de la Orden ministerial de 29 de enero de 1952 que regula la forma de liquidar los atrasos que haya en las entregas del cupo forzoso de traviesas</i>	7004
<i>Otra de 6 de noviembre de 1953 por la que se transcribe relación de personal retirado al que se le conceden condecoraciones y ventajas de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo</i>	7003	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
<i>Otra de 9 de noviembre de 1953 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Sargento Especialista Mecánico Motorista don Antonio Carmona Zurita</i>	7003	<i>Orden de 31 de octubre de 1953 por la que se dan normas para las concesiones de enseñanzas de Capataces Agrícolas, Forestales y Ganaderos en sus diversas especialidades</i>	7004
<i>Otra de 12 de noviembre de 1953 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir vacantes en la Sección de Motos del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos</i>	7003	<i>Otra de 12 de noviembre de 1953 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de las fincas que constituirían el patrimonio de la Fundación «Comedores de Pobres Sánchez Alba», Lebrija (Sevilla)</i>	7006
<i>Otra de 12 de noviembre de 1953 por la que pasa a la situación de disponible forzoso en la Primera Región Militar (Madrid) el Teniente de Caballería (E. A.) don Juan Castresana García, de la Agrupación de Mehallas.</i>	7003	<i>Otra de 12 de noviembre de 1953 por la que se resuelve concurso convocado por Orden de este Ministerio de 3 de junio de 1953 para contratación de equipos perforadores para trabajos de alumbramiento y captación de aguas subterráneas</i>	7006
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
<i>Orden de 25 de octubre de 1953 por la que se jubila al Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Eduardo Rodríguez Acosta</i>	7003	<i>Otra de 12 de noviembre de 1953 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la finca «Martihernando» (Campillo de Azaba-Salamanca)</i>	7007
		<i>Otra de 17 de noviembre de 1953 por la que se dispone que los Inspectores Municipales Veterinarios en propiedad que queden sin plaza por virtud de las clasificaciones de partidos veterinarios sean considerados como excedentes forzosos por reforma de plantilla</i>	7007
		<i>Otra de 17 de noviembre de 1953 por la que se dispone que los Inspectores Veterinarios que sustituyen a los del Cuerpo Nacional en casos de ausencia o enfermedad perciban las dietas en las comisiones de servicio que se encomienden, como comprendidos en el grupo cuarto del Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949</i>	7007

	PAGINA		PAGINA
Orden de 17 de noviembre de 1953 por la que se reclifica la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Cuenca, aprobada por Orden ministerial de 30 de septiembre próximo pasado y publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de octubre del año actual	7007	bujo modelo de sello de correo para la Guinea Española, conmemorativo del primer centenario del explorador Iradier	7011
Otra de 25 de noviembre de 1953 por la que se dan normas para solicitar la compensación económica por adaptación de tractores y motores agrícolas al empleo del petróleo o aceite pesado	7007	JUSTICIA.— <i>Dirección General de Prisiones.</i> —Transcribiendo relación de aspirantes a las oposiciones de Maestros del Cuerpo de Prisiones	7011
Otra de 26 de noviembre de 1953 por la que se convoca concurso para conceder a las explotaciones agrarias ejemplares once premios nacionales de las cuantías que se señala	7008	TRABAJO.— <i>Instituto Nacional de la Vivienda.</i> —Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de diez «viviendas protegidas» en Vidanes (León)	7011
Otra de 26 de noviembre de 1953 por la que se rectifica el punto séptimo de la Orden de este Ministerio de 27 de octubre último por la que se dictaban normas limitativas para repoblación forestal en determinadas provincias, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26 de noviembre de 1953	7009	INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 28 de noviembre de 1953	7012
Rectificación a la Orden de 27 de octubre de 1953 por la que se dictaban normas limitativas para repoblación forestal en determinadas provincias	7009	AGRICULTURA.— <i>Subsecretaría.</i> —Haciendo públicas las declaraciones de explotaciones agrarias ejemplares y calificadas, concedidas hasta la fecha por el Ministerio de Agricultura, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 y Decreto de 31 de octubre del mismo año	1012
MINISTERIO DEL AIRE		<i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.</i> Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Valencia). (Continuación.)	7013
Orden de 2 de octubre de 1953 por la que se crea el cargo de Subdirector general en la Dirección General de Industria y Material dependiente de este Ministerio	7009	COMERCIO.— <i>Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.</i> —Transcribiendo instancia extractada de Manuel Sada Orio en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata y estafío, para su transformación en envases para conservas vegetales, con destino a la exportación	7013
Otra de 2 de octubre de 1953 por la que se nombra Vocal del Patronato del Instituto Nacional de Técnica Aero-náutica «Esteban Terradas» al Coronel Ingeniero Aero-náutico, Director de la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos don Pedro del Río y Soler de Cornellá.	7009	Transcribiendo instancia extractada de «José, Wenceslao y Octavia Gómez Castaño, S. L.», de Abarán (Murcia), calle Colón, 2 y 4, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en planchas, en blanco, para su transformación en botes envases para conservas de frutas, con destino a la exportación	7013
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		Transcribiendo instancia extractada de «García y Compañía, S. L.», de Burgos, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de pieles lanares en bruto, de tres y tres y medio kilos la piel, para su transformación en «moutón doré», con destino a la exportación.	7014
Orden de 3 de septiembre de 1953 por la que se dispone la cesantía del Oficial de primera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo don Manuel del Valle Pando	7010	Transcribiendo instancia extractada de «Solá Hijos, Sociedad Limitada», Fabricantes de Conservas, San Adrián (Navarra), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en plancha, para su transformación en botes de conservas, con destino a la exportación	7014
Otra de 15 de septiembre de 1953 por la que se dispone la cesantía del Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Facultativo de Turismo don Rafael Araçil de la Calle	7010	Transcribiendo instancia extractada de «Conservera de Levante, S. A.», con domicilio en Valencia, calle de Garrigues, número 19, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en planchas, sin labrar, para su transformación en botes para conservas vegetales y de frutas, con destino a la exportación	7014
Otra de 10 de octubre de 1953 por la que se dispone la cesantía del Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico Facultativo de la Dirección General del Turismo don Enrique Domínguez Passier	7010	ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	
ADMINISTRACION CENTRAL			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO. — <i>Dirección General de Marruecos y Colonias.</i> —Anunciando concurso para proveer tres vacantes de Inspectores de segunda clase del Cuerpo General de Policía de España para la Zona de Protectorado de España en Marruecos	7010		
Aviso por el que se hace público el resultado del fallo del concurso convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25 de octubre último para elegir un di-			

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de noviembre de 1953 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro y el reintegro de un supernumerario voluntario.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, producida por pase a superior categoría de don Rafael Rodríguez García.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con lo que determinan los artículos 62 y 178 del Reglamento vigente en ese Centro, ha tenido a bien disponer en el referido Cuerpo los siguientes ascensos de escala:

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, con el sueldo anual de 22.960 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, don Rafael Rístor Montojo.

A Topógrafos Ayudantes Mayores, Jefes de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 20.160 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, don Eduardo Cuesta del Muro (supernumerario activo, que deberá continuar en dicha situación) y don Juan Ponte Izquierdo, que por encontrarse en activo es quien ocupará la vacante.

En la que se produce en la siguiente categoría de Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, se concede el reintegro a don Félix Bueno de Linares, supernumerario voluntario y número uno en la actualidad de los que en la expresada categoría y clase lo tienen solicitado.

La antigüedad de los anteriores ascensos se entenderá conferida con fecha 8 de noviembre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 17 de noviembre de 1953 por la que se dispone la aprobación de los modelos de manómetros excéntricos 5-M, 3-K y 15-M de «Industrial Llobera».

Ilmos. Sres.: De conformidad con las instancias suscritas por doña Agustina Llobera Talo, propietaria de «Industrial Llobera», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), en la que solicitaba la aprobación correspondiente, con arreglo a la Orden ministerial de 22 de julio de 1947, para fabricar los manómetros excéntricos:

Modelo 5-M, 5 m. columna agua = 0,5 Kg/cm².

Modelo 3-K, de alcance 3 Kg/cm²; y

Modelo 15-M, 15 m. columna agua = 1,5 Kg/cm²;

Resultando que las pruebas y comprobaciones efectuadas en los laboratorios de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, con arreglo a las normas dictadas por Orden ministerial de 22 de

julio de 1947, dieron resultados favorables;

Resultando que, en virtud de lo anterior, dicha Comisión informa que los referidos aparatos cumplen las condiciones exigidas por las prescripciones vigentes;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta todo lo preceptuado en estos casos.

Esta Presidencia, de acuerdo con el anterior informe y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien aprobar los modelos de manómetros anteriormente reseñados, autorizando su fabricación y utilización en territorio nacional, por reunir las condiciones reglamentarias de construcción y exactitud y disponer lo siguiente:

1.º Los manómetros pertenecientes al sistema y modelos aprobados llevarán inscrita la fecha de la disposición oficial por la que se han aprobado.

2.º Por las Delegaciones de Industria se vigilará periódicamente la fabricación de esta clase de aparatos, a los efectos de que la misma responda, en todo momento, a las características del modelo que haya sido aprobado por la Presidencia del Gobierno, como determina la Orden de 22 de julio de 1947.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1952, el constructor de estos aparatos deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de cada una de las memorias y planos presentados para su distribución entre los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación.

4.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1953.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 24 de noviembre de 1953 por la que se imponen a don Magin Marqués Fiol y a don Victor M. Lucas Soler, determinadas sanciones, por infracción de disposiciones relativas al régimen de tasas.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas, en el expediente elevado al Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 30 de septiembre de 1940, e instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Baleares, contra don Magin Marqués Fiol y otros por venta de planchas de crep a precios abusivos,

El Consejo de Ministros, en su reunión de 13 de los corrientes, ha acordado imponer las siguientes sanciones:

A don Magin Marqués Fiol, multa de trescientas cincuenta mil pesetas.

A don Victor M. Lucas Soler, propietario de «Manufacturas Caucho Victoria»:

a) Multa de dieciocho mil pesetas.

b) Incautación de 4.010 kilos de crep virgen.

Ha sido también acuerdo del Consejo

de Ministros decretar el sobreseimiento de las actuaciones en favor de don Pablo Vicéns Fiol, por inexistencia de responsabilidad; dejando sin efecto la intervención provisionalmente acordada de kilogramos 296,500 de crep repastado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

ORDEN de 24 de noviembre de 1953 por la que se autoriza la puesta en circulación de la tercera fracción de la tercera serie de Obligaciones españolas del Ferrocarril de Tánger a Fez.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Compañía General Española de África, actuando como representante de la Compañía Franco Española del Ferrocarril de Tánger a Fez, 7 de acuerdo con lo establecido en la Orden de 27 de noviembre de 1950, que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 2 de diciembre siguiente,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido autorizar la puesta en circulación de la tercera fracción de la tercera serie de Obligaciones españolas del Ferrocarril de Tánger a Fez, constituida por diez mil títulos, números 210.001 al 220.000, por un valor nominal de quinientas pesetas cada uno.

A partir de la fecha en que sean puestos en circulación los mencionados títulos, quedarán sometidos automáticamente al régimen de servicio financiero directo por la Administración española, que fué encomendado a la Dirección General de Marruecos y Colonias por la Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores fecha 21 de junio de 1940, dictada conforme a la facultad que reserva a tal efecto el penúltimo párrafo del artículo 24 del Convenio de concesión del Ferrocarril de Tánger a Fez.

Las condiciones en que haya de ser ultimada la operación deberán ser sometidas previamente a esta Presidencia del Gobierno, para su aprobación.

Lo que me complazco en comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

Rectificación a la relación de personal del Ejército de Tierra al que se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario», aprobada por Orden de 16 de noviembre de 1953.

Habiéndose padecido error en la citada relación, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 330, correspondiente al día 26 de noviembre de 1953, páginas 6976 y 6977, se rectifica en el sentido de que, en Ingenieros, el epígrafe que antecede a don Angel García García y don Feliciano Buezo Núñez, dice «Ingenieros» en lugar de «Sargentos», categoría que corresponde a los dos señores Suboficiales citados.

Continuación a la Orden de 31 de octubre de 1953 por la que se anuncian las vacantes que constituyen el concurso número seis.

Destino	Localidad	Número de vacantes	Clase de vacantes	D E V E N G O S
Ayuntamiento	Torrico (Toledo)	1	Alguacil	Dotada con 5.000,00 pesetas anuales de sueldo y dos pagas extraordinarias.
Idem	Torrijos (Toledo)	1	Idem	Idem id. id.
Idem	Torrijos (Toledo)	1	Vigilante nocturno	Idem id. id.
Idem	Venta con Peña Aguilera (Toledo)	1	Alguacil	Idem id. id.
Idem	Villaseca de la Sagra (Toledo)	2	Vigilante nocturno	Idem id. id.
Diputación Provincial — Hospital Psiquiátrico Provincial	Toledo	1	Mozo de sala	Dotada con 460,00 pesetas de sueldo mensual, más el 25 por 100 de plus de carestía de vida.
Ayuntamiento	Bugarra (Valencia)	1	Vigilante nocturno	Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
Idem	Corbera de Alcira (Valencia)	1	Idem	Idem id. id.
Idem	Corbera de Alcira (Valencia)	1	Alguacil	Idem id. id.
Idem	Cotres (Valencia)	1	Vigilante nocturno	Idem id. id.
Idem	Enguera (Valencia)	1	Guardia municipal	Idem id. id.
Idem	Gabarda (Valencia)	1	Alguacil	Idem id. id.
Idem	Naquera (Valencia)	1	Vigilante nocturno	Idem id. id.
Idem	Segar (Valencia)	1	Pregonero	Dotada con la gratificación de 1.000,00 pesetas anuales.
Idem	Tuéjar (Valencia)	1	Vigilante	Dotada con 5.000,00 pesetas anuales de sueldo y dos pagas extraordinarias.
Idem	Aldea Mayor de San Martín (Valladolid)	1	Alguacil	Idem id. id.
Idem	Torelló (Barcelona)	1	Guardia municipal	Idem id. id.
Idem	Basauri (Vizcaya)	1	Policia municipal nocturno	Idem id. id.
Idem	Ea (Vizcaya)	1	Alguacil	Dotada con 6.500,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
Idem	Lejona (Vizcaya)	3	Alguacil	Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
Idem	Lejona (Vizcaya)	2	Policia	Dotada con 6.000,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
Idem	Orduña (Vizcaya)	2	Celador	Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
Idem	Orduña (Vizcaya)	1	Guardia municipal nocturno	Idem id. id.
Idem	Zamora	1	Guardia municipal	Dotada con 5.000,00 pesetas anuales de sueldo y dos pagas extraordinarias.
Idem	Almocheuel (Zaragoza)	1	Idem	Dotada con 5.060,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
Idem	Anón (Zaragoza)	1	Idem	Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
Idem	Calceña (Zaragoza)	1	Alguacil, Voz pública	Idem id. id.
Idem	Cimballa (Zaragoza)	1	Alguacil	Idem id. id.
Idem	Clares de Ribota (Zaragoza)	1	Alguacil, Voz pública	Idem id. id.
Idem	Epila (Zaragoza)	1	Alguacil	Idem id. id.
Idem	Escatron (Zaragoza)	2	Vigilante nocturno	Idem id. id. y 30,30 pesetas de plus de carestía de vida, mensuales.
Idem	Luceni (Zaragoza)	1	Alguacil	Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
Idem	Malanquilla (Zaragoza)	1	Idem	Idem id. id.
Idem	Mesonés de Isuela (Zaragoza)	1	Guardia municipal de campo	Idem id. id.
Idem	Pozuelo de Aragón (Zaragoza)	1	Idem	Idem id. id.
Idem	Figueras (Zaragoza)	1	Idem	Idem id. id.
Idem	Valmadrid (Zaragoza)	1	Guardia municipal	Idem id. id.
Idem	Tertes (Zaragoza)	1	Guardia municipal	Dotada con 5.475,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
Idem	Villalengua (Zaragoza)	1	Guardia municipal	Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
Idem	Letur (Albacete)	1	Alguacil	Idem id. id.
Idem	Villafranca del Cid (Castellón)	1	Idem	Idem id. id.
Idem	Altura (Castellón)	1	Vigilante-Sereno	Idem id. id.
Idem	Hoyos del Espino (Avila)	1	Alguacil	Idem id. id.
Idem	Fuentes Claras (Téruel)	1	Idem	Idem id. id.
Idem	Uncastillo (Zaragoza)	1	Alguacil-Guardia jurado	Dotada con 1.000,00 pesetas de sueldo anual.
Idem	Campo Lameiro (Pontevedra)	1	Portero, Voz pública	Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
Idem	Valle de la Serena (Badajoz)	1	Portero-Alguacil	Idem id. id.
Idem	Valle de la Serena (Badajoz)	1	Alguacil, Voz pública	Idem id. id.
Idem	Venta del Moro (Valencia)	1	Policia municipal	Idem id. id.
Idem	Venta del Moro (Valencia)	1	Alguacil municipal	Idem id. id.
Idem	Venta del Moro (Valencia)	1	Vigilante nocturno	Idem id. id.
Idem	Venta del Moro (Valencia)	1	Encargado de fuentes, abrevaderos y lavaderos	Idem id. id.

(Continuará.)

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 4 de noviembre de 1953 por la que pasa a la situación de disponible el Capitán de Infantería (E. A.) don Basilio Sáez Hernández.

Pasa a la situación de disponible forzoso en Canarias (Santa Isabel) el Capitán de Infantería (E. A.) don Basilio Sáez Hernández, de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, cesando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 4 de noviembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 6 de noviembre de 1953 por la que se transcribe relación de personal retirado al que se le conceden condecoraciones y ventajas de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación:

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año («C. L.» núm. 699), retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en la Ley de 6 de noviembre de 1941 («D. O.» número 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año («D. O.» número 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 333).

Placas pensionadas con 2.400 pesetas anuales, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161), previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz, desde la fecha de esta nueva concesión:

Guardia Civil.—Empleo: Capitán retirado don Manuel Moreno Monterola; antigüedad: 15 de junio de 1953; fecha que empieza a percibirla: 1.º de julio de 1953; Autoridad que cursó la documentación: Dirección General de la Guardia Civil; Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión: Oviedo.

La antigüedad que se le asigna es la de la fecha de la solicitud, con arreglo al apartado sexto, artículo 20, del vigente Reglamento de la Orden.

Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945, y con 1.200 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161):

Guardia Civil.—Empleo: Capitán retirado don José Ochoa Castañeras; antigüedad: 8 de abril de 1945; fecha que empieza a percibirla: 1.º de mayo de 1945; Autoridad que cursó la documentación: Gobierno Militar de Orense; Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión: Pontevedra.

Percibirá la pensión por el Cuerpo de procedencia hasta fin de marzo de 1950, y desde 1.º de abril del mismo año por la Delegación de Hacienda de Pontevedra.

Guardia Civil.—Empleo: Teniente retirado don Delphin Ortín Leclina; antigüedad: 10 de julio de 1947; fecha que empieza a percibirla: 1.º de agosto de 1947; Autoridad que cursó la documentación: Dirección General de la Guardia Civil; Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión: Teruel.

Percibirá la pensión por el Cuerpo de procedencia hasta fin de diciembre de 1952, y a partir de 1.º de enero de 1953 por la Delegación de Hacienda de Teruel.

Madrid, 6 de noviembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 9 de noviembre de 1953 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Sargento Especialista Mecánico Motorista don Antonio Carmona Zurita.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y en las condiciones que determina el apartado b) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensiónada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de abril de 1953, al Sargento especialista mecánico motorista don Antonio Carmona Zurita, por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 9 de noviembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 12 de noviembre de 1953 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir vacantes en la Sección de Motos del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.

Para cubrir vacantes en la Sección de Motos del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, se convoca el presente concurso-oposición con arreglo a las normas siguientes:

Primera.

Relación de vacantes

Cuatro de motoristas.

Segunda. Estas vacantes podrán ser solicitadas:

a) Por el personal de los tres Ejércitos, ya sean de Reclutamiento forzoso o voluntario y hasta la categoría de Cabo primero, inclusive, que lleven como mínimo un año de servicio en filas y posean esta especialidad.

b) También pueden ser solicitadas por los pertenecientes al Cuerpo de la Guardia Civil y Policía Armada y de Tráfico que cuenten, como mínimo, un año de servicio en su Cuerpo o en alguno de los tres Ejércitos.

c) Por el personal licenciado de cualquiera de los tres Ejércitos y Policía Armada y Guardia Civil.

d) Los interesados deberán haber cumplido veinte años de edad y no rebasar los treinta.

e) Tener una estatura no inferior a 1.650 mm.

f) Poseer aptitud física y no tener defecto personal visible que impida o dificulte la práctica del servicio.

g) Acreditar, mediante una prueba, elementales conocimientos militares y de cultura general y física, como asimismo la correspondiente prueba de la especialidad.

h) Para aspirar a estas plazas deberán poseer el «carnet» de segunda o tercera, concedido con fecha anterior a dos años de la solicitud.

Tercera. Las instancias, de puño y le-

tra de los interesados, serán dirigidas, por conducto reglamentario, al Teniente General Jefe de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, acompañadas de la documentación que señala la norma XIV de la Orden de 19 de febrero de 1953 («D. O.» número 44). El plazo para admisión de instancias será el de un mes, a partir de la fecha de la publicación en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército».

Cuarta. Las solicitudes de los que se encuentren en servicio activo serán informadas por el Capitán de la Unidad, Jefe del Batallón, Grupo o Unidad similar, y Primer Jefe del Cuerpo; los informes se referirán a la aptitud física, disciplina y cumplimiento de los deberes militares, debiendo el Primer Jefe hacer figurar el suyo con los méritos y circunstancias destacadas o sobresalientes que concurren en el solicitante.

Las del personal licenciado serán informadas por el Gobernador militar de la plaza o Comandante militar de la localidad, en relación con la conducta y servicios del interesado en el Ejército, recabando previamente los datos expresados del Primer Jefe del último Cuerpo en que aquél prestó sus servicios, y harán constar la profesión o el oficio que ejerzan o su ocupación habitual, acompañando justificante de ello, con el informe del alcalde de la localidad, referente al concepto y actividades en su vida civil.

Las instancias sin reunir el conjunto de requisitos que se señalan, no tendrán validez y se darán por no recibidas.

Quinta. Las normas de ingreso y permanencia en el Regimiento de la Guardia son las publicadas por Orden de 19 de febrero de 1953 («D. O.» núm. 44), a las cuales se atenderán los que cubrieran estas vacantes.

Madrid, 12 de noviembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 12 de noviembre de 1953 por la que pasa a la situación de disponible forzoso en la Primera Región Militar (Madrid) el Teniente de Caballería (E. A.) don Juan Castresana García, de la Agrupación de Mehallas.

Pasa a la situación de disponible forzoso en la primera Región Militar (Madrid), el Teniente de Caballería (E. A.) don Juan Castresana García, de la Agrupación de Mehallas, cesando en la situación prevenida en el artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 12 de noviembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de octubre de 1953 por la que se jubila al Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Eduardo Rodríguez Acosta.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Eduardo Rodríguez Acosta, que cumple la edad reglamentaria el día 11 del próximo mes de noviembre.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1953.

PEREZ-GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 11 de noviembre de 1953 por la que se jubila al Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don José Santiago Suffo.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que prescribe el artículo 13 de la Ley reorganizadora de la Policía, de 8 de marzo de 1941, y de acuerdo con el contenido del apartado a) del artículo quinto del Decreto de 31 de diciembre de 1941 para aplicación de la referida Ley,

Este Ministerio acuerda la jubilación en el Cuerpo General de Policía, con abono de diez años de servicio, del Inspector de primera clase del expresado Cuerpo don José Santiago Suffo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 11 de noviembre de 1953 por la que se jubila al ex Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Nicolás Ballester Navarro.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927, y al amparo de lo preceptuado en la Ley de 17 de julio de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al ex Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Nicolás Ballester Navarro, que cumplió la edad reglamentaria el día 18 de diciembre de 1951, desde cuya fecha se le considerará jubilado, y que se hallaba separado del Cuerpo en virtud de disposición de 11 de diciembre de 1936, en la que se acordaba dicha separación y baja definitiva en el indicado Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 18 de noviembre de 1953 por la que se declara retirado al Policía Armado don Juan Pérez Paniagua.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a la situación de retirado del Policía Armado del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Juan Pérez Paniagua, a partir de 16 de octubre de 1952 en que cumplió la edad reglamentaria, debiendo hacérsle por el Con-

sejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.
Madrid, 18 de noviembre de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 14 de noviembre de 1953 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Agente de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Manuel Llinás Jiménez.

Ilmo. Sr.: Establecida la situación de disponible forzoso para los Cuerpos General de Policía y Policía Armada, y de Tráfico, por Decreto de 14 de octubre de 1942,

He dispuesto, en uso de las atribuciones delegadas que me están conferidas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y en atención a las circunstancias que concurren en el Agente de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Manuel Llinás Jiménez, su pase a la situación de disponible forzoso en las condiciones que el mencionado Decreto establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1953.—El Director general, P. D., Rafael Hierro.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

ORDEN de 18 de noviembre de 1953 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Agente de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Antonio Lasheras Martínez.

Ilmo. Sr.: Establecida la situación de disponible forzoso para los Cuerpos General de Policía y Policía Armada y de Tráfico, por Decreto de 14 de octubre de 1942,

He dispuesto, en uso de las atribuciones delegadas que me están conferidas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y en atención a las circunstancias que concurren en el Agente de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Antonio Lasheras Martínez, su pase a la situación de disponible forzoso, en las condiciones que el mencionado Decreto establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1953.—Por delegación: El Director general, Rafael Hierro.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 5 de noviembre de 1953 por la que se modifica el último párrafo del artículo séptimo de la Orden ministerial de 29 de enero de 1952 que regula la forma de liquidar los atrasos que haya en las entregas del cupo forzoso de traviesas.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 29 de enero de 1952 por la que se regula la forma de liquidar los atrasos que haya en las entregas del cupo forzoso de traviesas, dispone en su artículo séptimo que la Dirección General de Ferrocarriles abone al Sindicato Vertical de la Madera y

Corcho cuarenta y cinco o veinte pesetas por cada traviesa entregada por éste y aceptada, según que corresponda a los cupos de los años forestales 1944-1945 al 1947-1948, ambos inclusive, o a los de 1948-1949 a 1950-1951, respectivamente. Asimismo dispone que el remanente de cinco pesetas por traviesa entregada quede, en concepto de fianza, para garantizar la entrega total de las traviesas, y que una vez terminada ésta, se proceda a la devolución de aquella.

Siendo conveniente proceder a liquidaciones anuales, teniendo en cuenta que el Sindicato Vertical de la Madera y Corcho ha cumplido ampliamente sus compromisos, este Ministerio ha tenido a bien modificar el último párrafo del artículo séptimo de la Orden ministerial de 29 de enero de 1952, que quedará redactado en la siguiente forma:

«El remanente de cinco pesetas por traviesa entregada quedará, en concepto de fianza, para garantizar la entrega total de las traviesas»

Al final de cada año se hará una liquidación y se procederá a la devolución de la fianza correspondiente a las traviesas entregadas durante el año.»

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de octubre de 1953 por la que se dan normas para las concesiones de enseñanzas de Capataces Agrícolas, Forestales y Ganaderos en sus diversas especialidades.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 7 de septiembre de 1951 se dictaron normas sobre la forma de conseguir la preparación de Capataces como medida imprescindible para el aumento de la producción del campo español, que se verá, sin duda alguna, mejorada notablemente divulgando los conocimientos elementales de la técnica agrícola moderna y completando además los resultados obtenidos con la celebración de cursillos de capacitación agraria en todo el territorio nacional.

En cumplimiento del citado Decreto, el Ministerio de Agricultura, usando las facultades que a tal efecto le confiere el artículo 7 de dicha disposición, dictó en 2 de noviembre de 1951 una Orden por la que, con carácter provisional, reglamentaba el establecimiento de las enseñanzas para Capataces, determinando en su artículo cuarto que éstas tendrían efectividad para dos promociones de la especialidad que en cada Escuela Colaboradora se estableciera.

Habiendo ya finalizado sus estudios la primera promoción de Capataces en algunas de las Escuelas creadas al amparo de la meritada Orden, este Ministerio considera necesario autorizar la formación de nuevas promociones de las distintas especialidades enumeradas en el artículo segundo del Decreto de 7 de septiembre de 1951, toda vez que de este modo podrá observarse durante más tiempo el desarrollo de dichas enseñanzas, para que con perfecto conocimiento del resultado de las mismas se proceda, con las debidas garantías de acierto, a establecerlas con carácter definitivo o a introducir las modificaciones que aconsejare la experiencia que se adquiera.

En su virtud, este Ministerio, ejecutando las facultades que al efecto le concede el artículo séptimo del Decreto de

7 de septiembre de 1951, tiene a bien disponer:

Primero.—Las Escuelas Colaboradoras, Entidades Sindicales, Corporaciones provinciales o locales y los particulares que estimen que reúnen profesorado, edificios, instalaciones, campos de prácticas y material para establecer enseñanzas de Capataces en sus distintas especialidades, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 7 de septiembre de 1951, podrán solicitar del Ministerio de Agricultura, hasta el día 31 de diciembre del año en curso, el concierto a que se refiere el apartado b) del artículo tercero de dicho Decreto y en las condiciones particulares que se establecen en la presente Orden.

Segundo.—A la solicitud deberá acompañar una memoria descriptiva, con planos o croquis detallados de los edificios, instalaciones y campos de prácticas; capacidad y condiciones del internado, si existe; profesorado y títulos académicos, maquinaria, ganado y cuantos detalles se estimen oportunos para juzgar de la eficacia de la Entidad solicitante en las enseñanzas de que se trate.

Tercero.—Sólo podrán solicitarse conciertos para dar enseñanzas de Capataces en las especialidades establecidas en el artículo segundo del Decreto de 7 de septiembre de 1951.

Cuarto.—Los conciertos se establecerán por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, a propuesta de la Sección de Capacitación, teniendo efectividad, como máximo, para dos promociones de la especialidad o especialidades que en ellos se determinen.

Se considerará mérito preferente para la concesión, en caso de igualdad de circunstancias en las entidades solicitantes, la condición de Escuela o Entidad Colaboradora de este Ministerio.

Quinto.—Los títulos de Capataces que se otorguen serán conferidos en los Diplomas que a tal fin establezca el Ministerio de Agricultura.

Sexto.—Todos los gastos que se ocasionen en el establecimiento de los cursos de Capataces serán de cuenta de la Entidad solicitante, si bien el Ministerio de Agricultura concederá una subvención por alumno y curso, comprendida entre cinco y quince mil pesetas, con un mínimo de diez alumnos y un máximo de veinticinco, que será el límite de los que podrán figurar en cada curso.

Séptimo.—El ingreso de los aspirantes se hará mediante pruebas de aptitud en las que habrán de demostrar saber leer, escribir y tener conocimientos elementales de las cuatro primeras operaciones aritméticas, regla de tres y sistema métrico decimal. La edad máxima para cursar las enseñanzas de Capataces será la de treinta años y la mínima de dieciocho.

Octavo.—Las enseñanzas de Capataces tendrán una duración no inferior a trescientos sesenta días lectivos, dividida en dos cursos a excepción de la de Capataces Agrícolas, para los cuales el primer curso tendrá una duración mínima de ciento ochenta días lectivos y no inferior a doscientos cuarenta días lectivos el segundo.

Noveno.—Las Entidades solicitantes propondrán al Ministerio de Agricultura las fechas de comienzo y terminación de los cursos, así como las de los exámenes, reglamento de régimen interior, cuadro de profesores, etc., que habrán de ser aprobados por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria y modificados, si así lo estima conveniente.

Décimo.—Los programas y planes de estudios se ajustarán a las materias que se detallan en el artículo siguiente, hasta tanto que por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se resuelva el concurso de libros

de texto anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de mayo último. Una vez resuelto, los libros designados serán obligatorios para los cursos de cada especialidad que comiencen en fecha posterior.

Undécimo.—Las distintas materias de enseñanza, agrupadas o desglosadas en asignaturas diferentes, según la propuesta que haga cada Entidad solicitante, habrán de ser las siguientes:

Comunes a todas las especialidades

Nociones de Aritmética, Geometría y Agrimensura.

Nociones de Botánica y Zoología.

Nociones de Física y Química agrícolas.

Nociones de Contabilidad agrícola y Organización de explotaciones.

Nociones sobre Organización del Estado y Movimiento Nacional.

Ministerio de Agricultura, Organización, Funciones. Especial referencia al Crédito Agrícola.

Red Sindical Agraria. Especial referencia a las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos y Cooperativas del Campo.

Capataces Agrícolas

Estudio del suelo.
Los abonos y su empleo.
Cultivos de secano.
Cultivos de regadío.
Sistemas de riego y elementos de los mismos.
Maquinaria agrícola: Manejo, ajuste y cuidado.

Plagas del campo.
Nociones elementales de Arboricultura, Fruticultura y Jardinería.
Detalles constructivos agrícolas.
Ganadería.
Industrias Agrícolas.

Capataces Ganaderos

Alimentación del ganado.
Nociones de Genética y mejora de razas.

Ganadería especial.
Enfermedades e higiene del ganado.
Instalaciones de edificios ganaderos.

Capataces Forestales

Nociones de Agrimensura Forestal.
Instalaciones y cuidados de un vivero.
Selvicultura.
Practicultura.
Repoblación forestal y de márgenes.
Plagas forestales.
Explotaciones forestales.
Piscicultura y cinegética.

Capataces Mecánicos Agrícolas

El motor de explosión, el de combustión interna y el eléctrico. Máquinas hidráulicas y eléctricas.

El tractor.
Maquinaria agrícola: Sembradoras, plantadoras, distribuidoras de abono, de recolección y otras.

Trabajo de Taller: Empleo de la fragua, soldadura autógena y eléctrica y demás operaciones de taller.

Reparaciones sencillas de maquinaria y motores.

Código de circulación.

Capataces de Plagas

Nociones elementales de entomología y microbiología.

Estudio elemental de los distintos medios de lucha.

Plagas y enfermedades de los principales cultivos.

Herbicidas.

Capataces Bodegueros y Vitivinicultores

Estudio de la vid: Plantación, injerto y poda. Variedades de patrón e injerto. Cultivo.

Enfermedades de la vid: Nociones de química y microbiología general y del vino. Análisis.

Enología: Tipos de vino y su elaboración.

Otras bebidas alcohólicas.
Construcciones e instalaciones en las bodegas.

Capataces de Industrias Agrícolas

a) Generalidades:

Nociones de Química y Microbiología.

b) Especialidades:

Aplicación de operaciones aritméticas y contabilidad.

1.ª Industria de Leche:

Estudio y análisis de la leche.

Microbiología.

Fabricación de quesos.

Mantequilla.

Leche desecada, yoghurt y otros productos.

Aprovechamiento de subproductos.

2.ª Conservería:

Conservación por desecación.

Conservación por frío.

Conservación por química.

Conservación por esterilización.

Conservas cárnicas, Chacineta.

3.ª Industrias oleaginosas:

Estudio de plantas y variedades oleaginosas.

Estudio y análisis de los aceites, en especial el de oliva.

Diversos métodos de extracción de los aceites.

Aprovechamientos de los subproductos.

4.ª Molinería y Panadería:

Variedades de trigo y sus cualidades panaderas.

Estudio y análisis de harinas.

La industria molinera en sus varios grados.

La industria panadera.

Duodécimo.—En todas las especialidades habrá de darse la máxima importancia al aspecto práctico de las enseñanzas. Los alumnos realizarán personalmente todas las tareas de la explotación, mediante los turnos que establezca la Dirección de la Escuela.

Décimotercero.—En los tribunales de los exámenes de fin de curso asumirá la Presidencia un representante de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

Décimocuarto.—El Ministerio de Agricultura, a través de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, podrá inspeccionar en todo momento el desarrollo de las enseñanzas, quedando facultado para acordar, si así lo juzgare procedente, incluso la suspensión del concierto sin derecho a reclamación alguna por parte de la Entidad solicitante.

Décimocuarto.—El Ministerio de Agricultura, dentro de los treinta días siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes, otorgará la concesión del establecimiento de las enseñanzas que estime oportunas a las Entidades solicitantes que considerare más aptas y siempre ateniéndose a lo que preceptúa el número 4 de la presente Orden.

Décimosexto.—Las Escuelas, Entidades y Corporaciones que teniendo en la actualidad establecido concierto con este Ministerio para la formación de promociones de Capataces desearan prorrogarlo deberán formular, dentro del plazo que señala el número primero de la presente Orden, la correspondiente solicitud, a la que solamente acompañarán una Memoria de la labor realizada, puntualizando los resultados obtenidos. La Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, a la vista de dichos documentos y teniendo en cuenta la experiencia obtenida

nida de la actuación de la Entidad solicitante, elevará la oportuna propuesta a este Ministerio, que resolverá en definitiva.

Décimoséptimo.—La Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria queda facultada para dictar las disposiciones complementarias para el mejor desarrollo de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1953.

CAVESTANY.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 12 de noviembre de 1953 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de las fincas que constituirán el patrimonio de la Fundación «Comedores de Pobres Sánchez Alban», Lebrija (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Adquiridas las fincas que constituirán el patrimonio de la Fundación «Comedores de Pobres Sánchez Alban», de acuerdo con el artículo quinto del Decreto de 23 de julio de 1942, el Instituto ha procedido a su parcelación para instalar en las mismas 106 colonos.

Estudiadas las unidades de cultivo más adecuadas y organizada la explotación de las fincas para intensificar su producción, se han proyectado y ejecutado diversas construcciones y mejoras.

Las obras aludidas en el párrafo anterior se refieren a la construcción de un nuevo pueblo con 47 viviendas para colonos, con sus dependencias agrícolas, a más de otras obras complementarias, como cerramientos, alcantarillas de desagüe, etc.

Con fecha 9 de enero del corriente año se dictó un Decreto por el cual se hacen extensivos los beneficios otorgados en el artículo cuarto del Decreto de 23 de julio de 1942 a estas fincas, lo que unido a las circunstancias económicas que concurren en los colonos instalados, aconseja se concedan a dichas obras y mejoras las subvenciones a que hace referencia el artículo cuarto del Decreto de 23 de julio de 1942, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1945.

Es necesario fijar la cuantía de las subvenciones que corresponde aplicar en este caso, así como la forma en que los colonos habrán de reintegrar el importe de las mejoras que quedarán a su cargo, detallando aquellas que por su carácter no deban ser consideradas como reintegrables, y, en su consecuencia, realizadas íntegramente por el Instituto con cargo a su presupuesto de gastos.

En consideración a lo expuesto, y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización,

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Se considerarán como no imputables a los colonos, y por consiguiente deberán ser íntegramente abonadas por el Instituto con cargo a su presupuesto, las obras de construcción, de edificios comunales, urbanizaciones, abastecimiento de agua, acometida de energía eléctrica y demás obras de carácter colectivo.

Art. 2.º Corresponde aplicar la subvención del 40 por 100 de su coste real a las obras de construcción de viviendas y dependencias agrícolas con destino a los colonos instalados en las fincas.

Art. 3.º La amortización del resto del importe que de las obras mencionadas en el artículo anterior corresponda a los colonos se efectuará en cuarenta años, contados a partir de la fecha de su entrega.

Art. 4.º Se autoriza a la Dirección General de Colonización para tomar las

medidas que estime oportunas concernientes al mayor éxito y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Colonización.

ORDEN de 12 de noviembre de 1953 por la que se resuelve concurso convocado por Orden de este Ministerio de 3 de junio de 1953 para contratación de equipos perforadores para trabajos de alumbramiento y captación de aguas subterráneas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso convocado por Orden de este Ministerio de fecha 3 de junio de 1953, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 20 del mismo mes, para la contratación por los Organismos autónomos dependientes del mismo, de equipos perforadores para trabajos de alumbramiento y captación de aguas subterráneas aplicables a atenciones de riego y servicios varios agrícolas:

Resultando que según lo dispuesto en la base cuarta de la Orden de convocatoria mencionada, y dentro del plazo de treinta días hábiles al efecto concedido, fueron presentados pliegos por las Empresas siguientes:

«Calixto Sánchez Madrid», de Murcia.

«Sondeos Agrícolas Españoles, S. A.», de Madrid.

«Hidrotécnica Española, S. en C.», de Madrid.

«Asier, S. A.», de Madrid.

«Pilotajes y Sondeos, S. A.», de Madrid.

«Autocampo, S. L.», de Madrid, y «Vergarada, S. A.», de León, que se han presentado asociadas.

«Explotaciones Industriales y Agrícolas, Sociedad Anónima», de Valladolid, y «Captaciones Subterráneas», de Madrid, también asociadas.

«Cimentaciones Especiales, S. A.», de Madrid.

«Obras Subterráneas, S. A.», de Madrid, y «Tierras y Hormigones, S. A.», de Madrid, también asociadas; y

«Perforaciones y Sondeos, S. A.», de Madrid;

Resultando que, previo correspondiente estudio, la Secretaría General Técnica de este Ministerio ha emitido informe, en el que se analizan las condiciones que ofrecen los distintos concursantes en relación con cada uno de los apartados de la Orden de convocatoria;

Considerando que aunque las circunstancias que concurren en las Empresas «Hidrotécnica Española, S. en C.», «Cimentaciones Especiales, S. A.», «Pilotajes y Sondeos, S. A.», «Obras Subterráneas, Sociedad Anónima» y «Tierras y Hormigones, S. A.» y las características del material ofrecido por ellas son las adecuadas para adjudicarles este concurso, no se estiman, en cambio, suficientes las garantías que ofrecen para responder de las obligaciones que han de asumir, por lo que es oportuno subordinar la adjudicación a la prestación de compromisos en las condiciones que más adelante se determinan, eliminando de la adjudicación a las Empresas que rehusen prestar estas garantías, y si ninguna de ellas la aceptase, declarando desierto el concurso en uso de la facultad que se reservó este Ministerio en la Base novena de la Orden de convocatoria de 3 de junio de 1953;

Considerando que, puesto que una de las obligaciones fundamentales que afecta a los concursantes es la de mantener los equipos y material de trabajo a disposición de la Administración por todo el tiempo de duración del servicio contrata-

do, será igualmente preciso subordinar la adjudicación del concurso a la aceptación de condiciones encaminadas a evitar que la Administración, en el caso de caducidad de la concesión por culpa del adjudicatario, se vea privada de un material moderno cuya importación ha de justificarse precisamente por la necesidad de prestar este servicio; extremo que, pese a constituir uno de los puntos fundamentales del concurso, no ha quedado suficientemente aclarado ni menos garantizado en ninguna de las ofertas recibidas;

Considerando que en la tramitación del concurso se han observado todas las prescripciones legales reguladoras del mismo, Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, dispone:

Primero. Adjudicar con carácter de exclusiva, durante un período de cinco años, de acuerdo con las condiciones que señala la convocatoria, las que más adelante se especifican y las que determinen los contratos que se otorguen, el concurso público anunciado por Orden de este Ministerio de 3 de junio de 1953 para la contratación de equipos perforadores para trabajos de alumbramiento y captación de aguas subterráneas a las Empresas «Hidrotécnica Española, S. en C.»; «Cimentaciones Especiales, S. A.»; «Pilotajes y Sondeos, S. A.» y a «Obras Subterráneas, Sociedad Anónima», y «Tierras y Hormigones, S. A.».

Segundo. De acuerdo con la base novena del concurso, se acepta la totalidad de los equipos ofrecidos por cada concursante, citados en el apartado anterior, tanto los que tengan en propiedad como los de prevista compra, pero atendiendo a la dificultad de poder «a priori» señalar los rendimientos globales de dichos elementos de trabajo, por las características y especiales circunstancias de las obras a realizar, la exclusiva se extenderá a los cuatro adjudicatarios, sin fijar proporciones de concesión entre los mismos, reservándose este Ministerio la facultad de elegir para cada obra de sondeo o alumbramiento, entre los concesionarios, a aquel cuyas condiciones y medios de trabajo sean más apropiados a la obra a realizar.

Tercero. De conformidad con la base segunda del concurso, los particulares que fueran beneficiarios de auxilio o subvenciones económicas otorgadas por el Ministerio de Agricultura u Organismos que del mismo dependan, y que sean concedidas para la realización, precisamente, de obras de alumbramiento y captación de aguas subterráneas para fines agrícolas, podrán contratar libremente con cualquiera de los adjudicatarios de este concurso, en las condiciones fijadas en los pliegos que han presentado.

Cuarto. Al objeto de que la Administración pueda atender a la revisión de precios, prevista en la base séptima de la convocatoria, la discriminación de los precios base reflejados para cada concesionario en su oferta, de acuerdo con el apartado j) de la base cuarta, deberán formalizarla según las normas tipo que oportunamente les notificará la Secretaría General Técnica de este Ministerio.

Quinto. El incumplimiento de las bases de este concurso, así como la falta de diligencia o de técnica adecuada en la ejecución de las obras que se encomienden, a juicio de la Inspección Oficial, puede ser causa de que este Ministerio anule la adjudicación que por esta Orden se concede. En este caso, los equipos y el material complementario y auxiliar de trabajo que importen las Empresas adjudicatarias por gestión de este Ministerio, quedarán a disposición del mismo, a cuyo efecto para el caso de que sea anulada la concesión por culpa del adjudicatario, las Empresas a que se refiere esta Orden cederán de presente, en los contratos que otorguen, la propiedad del material al Ministerio de Agricultura, previo

pago por éste del precio de adquisición, menos los descuentos que procedan por demérito o amortización del material.

Sexto: Independientemente de las garantías ofrecidas por las Empresas adjudicatarias al recibir de la Administración cada una de las mismas un encargo de obra, de los que es objeto de este concurso, constituirán en garantía del exacto cumplimiento de las obligaciones que asuman, una fianza equivalente al 5 por 100 del presupuesto estimado de la obra. Al ser recibida cada obra por la Administración, se devolverá a la Empresa la fianza que hubiera constituido en su garantía.

Séptimo: Los adjudicatarios vienen obligados a admitir en todo momento la inspección por los técnicos que este Ministerio designe de los trabajos que realicen, en su condición de tales adjudicatarios.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de noviembre de 1953 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la finca «Martihernando» (Campillo de Azaba-Salamanca).

Ilmo. Sr.: Adquirida la finca «Martihernando», del término municipal de Campillo de Azaba (Salamanca), en virtud del Decreto de 27 de febrero de 1948, previa declaración de interés social, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 27 de abril de 1946, el Instituto Nacional de Colonización ha procedido a su parcelación para instalar en la misma 103 familias, estudiando las unidades de explotación más adecuadas, organizando los cultivos, proyectando y ejecutando construcciones y mejoras para elevar el nivel de explotación del pueblo.

Las obras de transformación afectan a 52 hectáreas y comprenden la captación de aguas y la elevación de las mismas para regar la superficie mencionada.

Las circunstancias que concurren en los colonos aconsejan conceder a dichas mejoras las subvenciones a que hace referencia el artículo cuarto del Decreto de 23 de julio de 1942, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veinte de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1945, ya que habiendo sido expropiada la finca en virtud de declaración de interés social, según la Ley de 27 de abril de 1946, le son aplicables los citados beneficios en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 27 de febrero de 1948.

Es preciso, asimismo, fijar la cuantía de las subvenciones que han de aplicarse y establecer la forma en que los colonos habrán de reintegrar el importe de las mejoras que queden a su cargo.

En consideración a lo expuesto, y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización.

Este Ministerio dispone:

1.º Serán subvencionadas con el cuarenta por ciento de su valor las obras de captación de aguas para riego, redes de acequias, desagües y caminos y el valor de adquisición e instalación de la maquinaria precisa para elevar las indicadas aguas.

2.º La amortización por los colonos de la parte que a los mismos corresponde del importe de las mejoras se realizará en veinticinco años, al mismo tiempo que se amortiza el valor de la tierra.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Colonización para tomar cuantas medidas estime oportunas conducentes al

más exacto cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Colonización.

ORDEN de 17 de noviembre de 1953 por la que se dispone que los Inspectores Municipales Veterinarios en propiedad que queden sin plaza por virtud de las clasificaciones de partidos veterinarios sean considerados como excedentes forzados por reforma de plantilla.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de las clasificaciones de Partidos Veterinarios que se vienen realizando durante el año en curso, suele suceder que al superarse totalmente un Partido por la agregación del pueblo o pueblos que lo forman a otro u otros Partidos limitrofos, el Inspector Municipal Veterinario titular en propiedad del Partido desaparecido, en algunos casos queda sin plaza en propiedad y en situación administrativa no prevista en la legislación orgánica especial del Cuerpo. Y a fin de procurar una solución justa que por los cauces legales evite los perjuicios que en tales ocasiones pueden irrogarse a los interesados, y de acuerdo con el artículo 15 del Decreto de 11 de julio de 1952.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que si por causa de las clasificaciones de Partidos Veterinarios aprobadas por este Departamento a partir de 9 de mayo del corriente año, o de las que en lo sucesivo se aprueben, quedan Inspectores Municipales Veterinarios propietarios sin plaza, se les considere comprendidos en la situación administrativa de excedentes forzados por reforma de plantilla, análoga a la establecida en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para los funcionarios públicos en general, y por tanto, con derecho a asignarle una de las plazas que haya vacantes de similar categoría, según lo dispuesto en el artículo 47 del citado Reglamento, autorizándose a la Dirección General de Ganadería para que en las expresadas circunstancias, y con los requisitos y condiciones que se determinan, acuerde los nombramientos que procedan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 17 de noviembre de 1953 por la que se dispone que los Inspectores Veterinarios que sustituyan a los del Cuerpo Nacional en casos de ausencia o enfermedad perciban las dietas en las comisiones de servicio que se les encomienden, como comprendidos en el grupo cuarto del Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949.

Ilmo. Sr.: Reguladas en el artículo 316 del Reglamento de Epizootias, de 6 de marzo de 1929, las sustituciones de los Inspectores Veterinarios del Cuerpo Nacional que desempeñen cargos provinciales en los casos de ausencia o enfermedad y dispuesto por Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de agosto de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de septiembre), que los Inspectores Municipales Veterinarios que colaboren como técnicos en los servicios

encomendados por la Dirección General de Ganadería se consideren comprendidos en el Grupo cuarto del anexo primero del Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

Este Ministerio, de acuerdo con las disposiciones citadas, ha tenido a bien disponer que los Inspectores Veterinarios que sustituyan a los del Cuerpo Nacional en las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería, Direcciones de Estaciones Pecuarias y Laboratorios, Inspecciones Veterinarias de Puertos y Fronteras y demás servicios asignados a los mismos, perciban las dietas en las comisiones que se les encomienden, como comprendidos en el Grupo cuarto del Reglamento de Dietas citado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 17 de noviembre de 1953 por la que se rectifica la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Cuenca, aprobada por Orden ministerial de 30 de septiembre próximo pasado y publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de octubre del año actual.

Ilmo. Sr.: Aprobada la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Cuenca por Orden ministerial de 30 de septiembre próximo pasado, y publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de octubre último, se hizo figurar con el número 47 el Partido Veterinario de La Melgosa, formado por este Ayuntamiento y los de Arcas, Mohorte y Palomera; pero habiéndose probado la razón de las reclamaciones presentadas por estos Ayuntamientos en el sentido de que por el censo de población no se puede asignar un profesional Veterinario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, de 14 de junio de 1935.

Este Ministerio ha resuelto rectificar la clasificación de partidos veterinarios citada, en el sentido de que el partido número 47, La Melgosa, desaparezca, pasando sus Municipios a integrar el partido veterinario número 26, Cuenca, cuyos servicios oficiales quedarán distribuidos de esta forma:

La primera plaza atenderá Arcas, Mohorte y La Melgosa. La segunda plaza atenderá Sotos, Mariana y Valcabras. La tercera plaza atenderá Jábaga, Cóllega y Villanueva de los Escuderos. La cuarta plaza atenderá Palomero y Buenache de la Sierra.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de noviembre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 25 de noviembre de 1953 por la que se dan normas para solicitar la compensación económica por adaptación de tractores y motores agrícolas al empleo del petróleo o aceite pesado.

Ilmo. Sr.: En aplicación del Decreto-Ley de 26 de diciembre de 1952, se dictó por este Ministerio, con fecha 28 de marzo de 1953, una Orden en la que se precisaba la forma en que habían de satisfacerse a los agricultores, usuarios de trac-

tores y motores fijos de gasolina, las compensaciones económicas que se establecen en el mencionado Decreto. Posteriormente, por la Dirección General de Agricultura se dictaron normas para el mejor cumplimiento de la Orden ministerial citada, que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 136, de 16 de mayo de 1952, y asimismo, se han insertado en la Prensa diversas notas para hacer llegar a conocimiento de todos los poseedores de tractores y motores agrícolas de gasolina los auxilios económicos que el Gobierno les concede a fin de facilitarles la adaptación de los indicados motores y tractores al empleo del petróleo o su sustitución por otros accionados por gas-oil. Normas todas ellas que expresamente han venido a ratificar el Decreto-Ley de 6 de noviembre de 1953.

Muchos son los agricultores que han efectuado ya tal adaptación y percibido la compensación correspondiente, pero teniendo en cuenta no sólo el tiempo transcurrido y la divulgación que se ha dado a las indicadas disposiciones para hacerlas llegar a conocimiento de todos, sino también la circunstancia de que pueden existir agricultores a los que no interesa acogerse a los beneficios que el citado Decreto-Ley concede, parece oportuno no dilatar excesivamente el cumplimiento del mismo, y por ello, se considera conveniente fijar un plazo para que cuantos deseen percibir las aludidas compensaciones, formulen ante la Dirección General de Agricultura las correspondientes solicitudes.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los poseedores de tractores y motores agrícolas que tengan el propósito de adaptarlos al empleo de petróleo, y deseen percibir la compensación económica que les conceden los Decretos-Leyes de 28 de diciembre de 1952 y de 6 de noviembre de 1953, deberán solicitarla de la Dirección General de Agricultura mediante instancia presentada en la Jefatura Agronómica Provincial correspondiente. En dicho escrito se detallarán las características de los motores que se deseen adaptar al empleo del petróleo, siendo requisito indispensable para poder percibir la compensación económica, cuando la transformación del motor haya sido realizada, que la presentación de la referida solicitud hubiera tenido lugar antes del día 1 del próximo año 1954.

2.º Los agricultores que hubieren solicitado, dentro del plazo señalado en el anterior apartado de esta Orden ministerial, las compensaciones económicas que autorizan los Decretos-Leyes citados y que, conforme a lo que dispone la Orden de este Ministerio de 28 de mayo de 1953, señalan las normas dictadas por la Dirección General de Agricultura en 30 de abril del mismo año, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de mayo siguiente, deberán efectuar en sus motores, antes de finalizar el mes de junio de 1954, las transformaciones precisas para que funcionen con petróleo, y una vez efectuada dicha adaptación, pondrán este hecho en conocimiento de la Jefatura Agronómica, acreditando su realización, en la forma y por los trámites que establece el número tercero de la referida Orden ministerial de 28 de marzo último, y haciendo constar, además, que han solicitado compensación económica dentro del plazo que señala el apartado anterior.

3.º Los plazos que se señalan en esta Orden son improrrogables, y, por tanto, se entenderá que renuncian al derecho de percibir compensación alguna los que no la hayan solicitado hasta el 31 de diciembre de 1953, así como tampoco los que al finalizar el mes de junio de 1954 no hubiesen dado cuenta a la Jefatura Agronómica, justificando debidamente ante ésta la adaptación de sus tractores y motores agrícolas al empleo del petróleo.

4.º Asimismo, los beneficios que establecen las disposiciones y normas mencio-

nadas anteriormente serán de aplicación a los agricultores que lleven a efecto la transformación o sustitución de sus tractores y motores agrícolas por otros de aceite pesado, siempre que formulen la petición y verifiquen el cambio dentro de los plazos que señalan los dos primeros apartados de la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 26 de noviembre de 1953 por la que se convoca concurso para conceder a las explotaciones agrarias ejemplares once premios nacionales de las cuantías que se señala.

Ilmo Sr.: Convocado por Orden de este Departamento de 21 de mayo de 1953, de conformidad con la Ley de 15 de julio de 1952, un concurso para la adjudicación de doce premios a explotaciones que hubiesen alcanzado el título de Empresas Agrarias Ejemplares, y declaradas desiertas once de dichas recompensas, resulta procedente que para cumplir desde el período inicial de aplicación de la meritada Ley el propósito de ésta de exaltar la meritoria labor de los empresarios agrícolas que se han destacado entre los que hubieren sido acreedores a ese preciado título y de fomentar el noble afán de superación y el espíritu de emulación de los demás agricultores, no dejen de concederse dichos beneficios en el año actual, tanto más cuanto que por lo perentorio del plazo, y probablemente por un error de interpretación de las bases del concurso que la referida Orden convocó, sólo concurrieron a él dos de los titulares de explotaciones agrarias que han logrado la declaración de ejemplares.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo cuarto de la Ley de 15 de julio de 1952, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se convoca mediante esta Orden el oportuno concurso para conceder a las explotaciones agrarias ejemplares los once premios nacionales que, establecidos en el apartado primero de la Orden de este Ministerio de 21 de mayo del corriente año, han sido declarados desiertos, y cuya cuantía es la siguiente: un premio de 100.000 pesetas, para unidades de explotación de tipo superior; cuatro premios de 55.000, 45.000, 40.000 y 35.000 pesetas, respectivamente, para las unidades de explotación de tipo medio, y seis premios, cuatro de ellos de 30.000 pesetas cada uno y los dos restantes de 27.000 pesetas cada uno, para las unidades de explotación de tipo familiar.

Segundo. A los únicos efectos de otorgamiento de los premios, las unidades de explotación se clasifican en la forma siguiente:

a) Se consideran como unidades de explotación de tipo familiar aquellas empresas agrarias ejemplares cuyo titular fuese cultivador directo y personal de las mismas, siempre que además su adecuado laboreo absorba, por su extensión, la capacidad de trabajo de una familia labradora y proporcione los ingresos suficientes para satisfacer la totalidad de las necesidades de ésta dentro de un decoroso nivel de vida.

b) Se consideran como unidades de explotación de tipo medio las empresas agrarias ejemplares que, no hallándose comprendidas dentro de la definición del apartado anterior, tengan una extensión como máximo de 150 hectáreas.

c) Unidades de explotación de tipo su-

perior se consideran las que no siendo de tipo familiar tengan una superficie en cultivo superior a 150 hectáreas.

A los efectos de computar los límites de extensión que señalan los apartados b) y c) de este número, cada hectárea de regadío se considerará equivalente a cuatro hectáreas.

Tercero. Podrán concurrir a este concurso todos los titulares de aquellas empresas agrícolas que antes de la publicación de la presente Orden hubieran obtenido el título de explotaciones ejemplares.

Cuarto. Las solicitudes para tomar parte en el expresado concurso deberán tener entrada en el Registro General de este Ministerio antes de las doce de la mañana del día 10 de diciembre próximo. En la instancia se hará constar la fecha de solicitud de la expresada calificación, así como cuantas circunstancias crean conveniente aducir los solicitantes en apoyo de sus pretensiones, pudiendo acompañar asimismo la justificación documental que estimen pertinente.

Quinto. Las solicitudes presentadas para tomar parte en el anterior concurso recibidas después de la fecha fijada del 30 de junio, y que, por tanto, no se tuvieron en cuenta para la resolución del mismo, se considerarán válidas para el que se convoca por la presente Orden.

Sexto. La decisión del concurso corresponderá al Ministro de Agricultura, previo informe de la Comisión creada por el artículo 12 del Decreto de 31 de octubre de 1952. Dicha Comisión, a la vista de las instancias presentadas, de los antecedentes que obran en la Sección octava de la Dirección General de Agricultura y de los informes que estime convenientes recabar, formulará la oportuna propuesta de otorgamiento de los premios correspondientes a cada una de las tres clases de unidades de explotación que hubieran obtenido la calificación de ejemplares en favor de aquellos concursantes en quienes concurrieran mayores méritos como empresarios agrícolas.

El acuerdo ministerial será adoptado ponderando, a dicho efecto, en su conjunto y en forma discrecional, los méritos de cada concursante. Dicha resolución podrá disponer la división de cualquiera de los premios entre dos o más concursantes o declarar aquéllos desierto, en todo o en parte, cuando así lo estimare procedente. Asimismo se reserva a la decisión ministerial la facultad de que si el número de concursantes que fueren titulares de cualquiera de las tres clases de explotaciones ejemplares que señala el apartado segundo de la presente Orden fuera inferior al de recompensas correspondientes al respectivo grupo o los presentados no reunieren, a juicio del Ministerio, méritos suficientes, pueda declarar desiertos los sobrantes y disponer de su importe para otorgar otros a las unidades de explotación de cualquiera de las dos clases restantes, señalando el número y la cuantía que considerare conveniente para los nuevos premios sin otra limitación que la de que la suma del importe total de éstos no rebase la cantidad a que en conjunto asciendan los que declare desiertos.

Séptimo. El fallo del concurso se hará público dentro del presente año 1953.

Octavo. Cuando la explotación se verificara en cualquiera de las formas a que se refieren los apartados b) y c) del artículo segundo del Decreto de 31 de octubre de 1952, el premio se distribuirá entre los propietarios cultivadores en proporción al capital invertido por cada uno de ellos en la empresa agraria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 26 de noviembre de 1953 por la que se rectifica el punto séptimo de la Orden de este Ministerio de 27 de octubre último por la que se dictaban normas limitativas para repoblación forestal en determinadas provincias, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26 de noviembre de 1953.

Ilmos. Sres.: Habiéndose padecido error de redacción en el punto séptimo de la Orden de este Ministerio, de 27 de octubre último, por la que se dictan normas limitativas para la repoblación forestal en determinadas provincias, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 26 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien rectificar el expresado punto séptimo de la referida Orden, que quedará redactado en la siguiente forma:

«7.º En los terrenos enclavados dentro de las zonas regables cuya colonización se hubiere declarado de interés nacional, queda autorizada la plantación de las especies forestales que señala el número 1.º de la presente Orden en aquellas superficies que no fueren susceptibles de explotación agrícola en regadío. También podrán repoblarse en regadío con especies de dicha naturaleza las superficies aptas para el cultivo agrícola, cuando la exten-

sión repoblada no fuere superior al 5 por ciento de la que se reserve al propietario en la zona y dicha plantación se haga para fines de embellecimiento y con la previa aprobación del Instituto Nacional de Colonización. Asimismo, podrán efectuarse en esas zonas, con las citadas especies, aquellas repoblaciones que tuvieren por objeto establecer cortinas o pantallas de protección que señale y delimite el referido Instituto.»

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1953.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Directores generales de Agricultura y de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Rectificación a la Orden de 27 de octubre de 1953 por la que se dictaban normas limitativas para repoblación forestal en determinadas provincias.

Al publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de noviembre de 1953 la Orden arriba reseñada, se omitió el insertar al final de la misma el modelo de impreso de solicitud a que se refiere su apartado segundo y que figura a continuación:

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Dirección General de Montes
Distrito Forestal
de

SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA REPOBLAR

A los efectos de lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 27 de octubre de 1953, sobre repoblaciones con especies de crecimiento rápido en determinadas provincias, solicito de V. S. la necesaria autorización para proceder a la repoblación forestal en la finca de mi propiedad que a continuación se reseña, con las especies que también se indican:

Ayuntamiento
Extensión de la parcela o parcelas que se pretenden repoblar

Pueblo
Nombre de la finca
Extensión de ídem
Límites: Norte
Sur
Este
Oeste

Parcela 1.ª

Límites: Norte
Sur
Este
Oeste

Parcela 2.ª

Límites: Norte
Sur
Este
Oeste

Parcela 3.ª

Límites: Norte
Sur
Este
Oeste

Parcela 4.ª

Límites: Norte
Sur
Este
Oeste

Especies que se van a emplear

El dueño de la finca,

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 2 de octubre de 1953 por la que se crea el cargo de Subdirector general en la Dirección General de Industria y Material dependiente de este Ministerio.

La misión encomendada a la Dirección General de Industria y Material, del Ministerio del Aire, por el número, diversidad e importancia de sus funciones, requiere una especial atención que, de no existir una organización adecuada, puede demorar el despacho normal de los asuntos que le competen.

Por ello, a semejanza de otros Centros directivos, es procedente la creación del cargo de Subdirector general, para que no solamente esté prevista la sustitución del Director general, sino para que, con delegación y responsabilidad propia, pueda resolver las cuestiones que se le encomienden y mantener la continuidad en la tramitación de las mismas.

En su virtud, y de conformidad con lo acordado en el Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Para el mejor cumplimiento de las funciones que están asignadas a la Dirección General de Industria y Material, del Ministerio del Aire, se crea el cargo de Subdirector general de la misma.

Art. 2.º El cargo de Subdirector de la Dirección General de Industria y Material será desempeñado por un Coronel del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos. Su nombramiento y cese será de la libre decisión de mi Autoridad, por iniciativa propia o a propuesta del Director general.

Art. 3.º El Subdirector estará facultado:

a) Para resolver, con las directrices y limitaciones que el Director general le señale, los asuntos que éste le encomiende.

b) Para sustituir al Director general en sus ausencias, cualquiera que sea la clase de ellas, firmando los expedientes, resoluciones y comunicaciones.

c) En general, para ordenar lo conveniente al buen régimen de la Dirección General en los aspectos en que especialmente delegue el Director general.

Art. 4.º El Subdirector será responsable de las decisiones que pueda adoptar en los asuntos que se le encomienden.

Madrid, 2 de octubre de 1953.

GALLARZA

ORDEN de 2 de octubre de 1953 por la que se nombra Vocal del Patronato del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica «Esteban Terradas» al Coronel Ingeniero Aeronáutico, Director de la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos don Pedro del Río y Soler de Cornellá.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto de 28 de julio de 1943, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 216, y el artículo cuarto del Reglamento Provisional del Patronato del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica, aprobado por Orden ministerial de 20 de septiembre de 1944, «Boletín Oficial del Ministerio del Aire»

número 110, y previa la aprobación del Consejo de Ministros.

Nombro Vocal del Patronato del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica «Esteban Terradas» al Coronel Ingeniero Aeronáutico, Director de la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos, don Pedro del Río y Soler de Cornella.
Madrid, 2 de octubre de 1953.

GALLARZA

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 3 de septiembre de 1953 por la que se dispone la cesantía del Oficial de primera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo don Manuel del Valle Pando.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal del Oficial de primera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo don Manuel del Valle Pando, y

Resultando que dicho funcionario solicitó la excedencia voluntaria de su cargo en fecha 3 de marzo de 1943;

Resultando que dicha solicitud de excedencia se resolvió favorablemente con efectividad del 14 de marzo de 1943;

Resultando que el día 15 del mes de marzo último se cumplió el plazo máximo de diez años en la excedencia voluntaria que le fué concedida;

Visto lo establecido en los artículos 4.º y 49 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año;

Considerando que el segundo de los mencionados artículos especifica que los excedentes voluntarios que dejen transcurrir los plazos señalados en los artículos anteriores sin solicitar su reingreso en el servicio activo serán considerados como cesantes;

Considerando que el interesado dejó vencer el plazo máximo concedido para solicitar su vuelta al servicio activo;

Considerando que el citado artículo 4.º dispone que de cada seis vacantes se reserve una para el turno de reingreso de cesantes en cada una de las clases y categorías,

Este Ministerio ha resuelto declarar cesante al referido Oficial de primera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo don Manuel del Valle Pando, con efectos del 14 de marzo del presente año, y con derecho a ocupar la sexta vacante que se produzca en su categoría y clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de septiembre de 1953.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de septiembre de 1953 por la que se dispone la cesantía del Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Facultativo de Turismo don Rafael Aracil de la Calle.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal del Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Facultativo de Turismo don Rafael Aracil de la Calle; y Resultando que dicho funcionario solicitó la excedencia voluntaria de su cargo en fecha 26 de junio de 1943;

Resultando que dicha solicitud de excedencia se resolvió favorablemente, con efectividad del 4 de agosto de 1943;

Resultando que el día 5 del mes de agosto último se cumplió el plazo máximo de diez años en la excedencia voluntaria que le fué concedida;

Visto lo establecido en los artículos 4 y 49 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año;

Considerando que el segundo de los mencionados artículos especifica que los excedentes voluntarios que dejen transcurrir los plazos señalados en los artículos anteriores sin solicitar su reingreso en el servicio activo serán considerados como cesantes;

Considerando que el interesado dejó vencer el plazo máximo concedido para solicitar su vuelta al servicio activo;

Considerando que el citado artículo 4.º dispone que de cada seis vacantes se reserve una para el turno de reingreso de cesantes en cada una de las clases y categorías,

Este Ministerio ha resuelto declarar cesante al referido Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Facultativo de Turismo don Rafael Aracil de la Calle, con efectos del 5 de agosto del presente año, y con derecho a ocupar la sexta vacante que se produzca en su categoría y clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1953.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de octubre de 1953 por la que se dispone la cesantía del Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico Facultativo de la Dirección General del Turismo don Enrique Domínguez Passier.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal del Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico Facultativo de la Dirección General del Turismo don Enrique Domínguez Passier; y

Resultando que dicho funcionario solicitó la excedencia voluntaria de su cargo en fecha 15 de septiembre de 1943;

Resultando que dicha solicitud de excedencia se resolvió favorablemente, con efectividad del 1.º de octubre de 1943;

Resultando que el día 2 del presente mes de octubre se cumplió el plazo máximo de diez años en la excedencia voluntaria que le fué concedida;

Visto lo establecido en los artículos 4 y 49 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año;

Considerando que el segundo de los mencionados artículos especifica que los excedentes voluntarios que dejen transcurrir los plazos señalados en los artículos anteriores sin solicitar su reingreso en el servicio activo serán considerados como cesantes;

Considerando que el interesado dejó vencer el plazo máximo concedido para solicitar su vuelta al servicio activo;

Considerando que el citado artículo cuarto dispone que de cada seis vacantes se reserve una para el turno de reingreso de cesantes en cada una de las clases y categorías,

Este Ministerio ha resuelto declarar cesante al referido Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico Facultativo de la Dirección General del Turismo don Enrique Domínguez Passier, con efectos del 1.º de octubre del presente año, y con

derecho a ocupar la sexta vacante que se produzca en su categoría y clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 10 de octubre de 1953.—Por delegación Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Añunciando concurso para proveer tres vacantes de Inspectores de segunda clase del Cuerpo General de Policía de España para la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Existiendo en la Zona de Protectorado de España en Marruecos tres vacantes de Inspectores de segunda clase de la Policía de dicha Zona, que han de ser cubiertas por miembros del Cuerpo General de Policía de España, según lo dispuesto en la Ley de 18 de diciembre de 1946, se saca a concurso su provisión con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Las indicadas plazas están dotadas anualmente con 16.800 pesetas de sueldo, 12 pesetas de gratificación de residencia, 4.800 pesetas de gratificación complementaria y demás devengos concedidos a los funcionarios de esta clase en la Península y reconocidos en la Zona, además de una mensualidad extraordinaria en el mes de julio y otra en el de diciembre.

Segunda. Los funcionarios que pasen a prestar sus servicios en esta Administración, caso de ascender en su Cuerpo de procedencia, no tendrán derecho al ascenso en la Zona en tanto no haya vacante de su categoría, según la plantilla fijada en el Presupuesto del Majzen, si bien podrán solicitar, a título agraciable, el abono de las diferencias de haberes existentes entre su anterior categoría y la que obtengan por ascenso.

Tercera. Los solicitantes, en el momento de acudir a concurso, deberán estar en situación de actividad en dicho Cuerpo General de Policía, con la categoría de Inspectores de segunda clase.

Cuarta. Se considerarán méritos preferentes:

a) Hallarse en posesión de título facultativo, especialmente de los de Licenciado en Derecho, Ciencias Políticas y Económicas o Ciencias Químicas.

b) Poseer algún idioma, preferentemente árabe, francés o inglés.

c) Haber prestado servicios en algún Gabinete de Identificación, Brigada de Investigación Criminal o Político-Social.

Quinta. Los concursantes, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, deberán remitir sus instancias, por conducto reglamentario, a la Dirección General de Seguridad, la cual, sin perjuicio de la facultad de separar las de aquellos peticionarios a quienes por alguna circunstancia considere inconveniente tomen parte en el concurso, remitirá las restantes, debidamente documentadas e informadas, a la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias), para designación de los seleccionados, después de oído el parecer de la Alta Comisaría.

Sexta. A las instancias de referencia deberán acompañar los concursantes do-

cumentación acreditativa de estar comprendido en las condiciones que se exigen en este concurso, sin perjuicio de unir, además, cuantos documentos de méritos se estimen convenientes por los interesados.

Madrid, 6 de noviembre de 1953.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

Aviso por el que se hace público el resultado del fallo del concurso convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25 de octubre último para elegir un dibujo modelo de sello de correo para la Guinea Española, conmemorativo del primer centenario del explorador Iradier.

Reunido el Jurado calificador en sesión celebrada el día 19 del actual, de conformidad con las bases del concurso, acordó por unanimidad:

1.º Elegir para modelo del sello conmemorativo del centenario de Iradier el dibujo presentado con el lema «Boncoro», del que es autor don Teodoro Micino, y adjudicarlo, en consecuencia, el premio de cinco mil pesetas, con arreglo a la base sexta del concurso.

2.º Adjudicar el primer accésit de quinientas pesetas al trabajo presentado con el lema «Hispano», del que es autor don Emilio Marín Jimeno; y el segundo accésit, también de quinientas pesetas, al trabajo presentado con el lema «Alava», del que es autor don Vicente Domínguez Urda.

Madrid, 24 de noviembre de 1953.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Prisiones

Transcribiendo relación de aspirantes a las oposiciones de Maestros del Cuerpo de Prisiones.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de convocatoria a oposiciones para cubrir siete plazas de Maestros, Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, de fecha 22 del pasado mes de septiembre,

Esta Dirección General, previo informe del Tribunal a tales efectos nombrado, ha tenido a bien admitir a dichas oposiciones a los señores que a continuación se relacionan, por concurrir en ellos todas las condiciones exigidas en la citada Orden:

1. D. Antonino Adrados Sánchez.
2. D. Pablo Alarcón López.
3. D. José María Alfonso Sánchez.
4. D. Antonio Algarra Jiménez.
5. D. Luciano Alonso Puertas.
6. D. José Antonio Alvarez Rubial.
7. D. Guzmán Álvarez Sánchez.
8. D. Luis Atero Santiago.
9. D. Manuel Atienzar Cardona.
10. D. Eustaquio Barrio Alfaro.
11. D. Antonio Benítez Pereira.
12. D. Anselmo Blanco de Pedro.
13. D. Victoriano Caba Díaz.
14. D. Francisco Caballero Chumillas.
15. D. Guillermo Cardenal Centenera.
16. D. Eugenio Carrascal Rodríguez.
17. D. José Carrero Montesión.
18. D. Jesús Antonio Carrillo Moreno.
19. D. Francisco F. Casares Peña.
20. D. Antonio Castaño Caldera.
21. D. Julio Casterad Alonso.
22. D. José Caveró Coaraza.
23. D. Ramiro Cerezo Magán.
24. D. Fidel Cillanueva Cámara.
25. D. José Conde Sánchez.
26. D. Santiago Cristos Astray.

27. D. Victoriano Cuevas Roiz.
 28. D. Rafael Chamorro Santiago.
 29. D. José Chincurreta Elorza.
 30. D. Jaime Díaz Gutiérrez.
 31. D. Pedro María Díaz Murgarren.
 32. D. Vicente Díez de Castro.
 33. D. Teodoro Doblado de la Casa.
 34. D. Juan Espino y Espino.
 35. D. Alfonso Fernández Rodríguez.
 36. D. Bernardo Finez Ferrero.
 37. D. Clemente de Frutos Herranz.
 38. D. Antonio García Calzada.
 39. D. David García Herrero.
 40. D. Juan García de la Cruz Jiménez.
 41. D. Manuel García Segovia.
 42. D. José María Gil Encinar.
 43. D. Enrique Gil Mora.
 44. D. Luis C. Gómez Gutiérrez.
 45. D. Marcial González Estrada.
 46. D. Miguel Sergio Güeto Cubero.
 47. D. Julio Herrero Antolín.
 48. D. Jesús Hidalgo Ruiz.
 49. D. Germán Jabonero Sánchez.
 50. D. Alfonso Jiménez Hernández.
 51. D. José Antonio Laclaustra Gutiérrez.
 52. D. Antonio Laseca Liso.
 53. D. Antonio López Mediavilla.
 54. D. Ildefonso Amador López Quijada.
 55. D. José Lozano Castro.
 56. D. Manuel Llopis Brau.
 57. D. José Manuel Llorente Masón.
 58. D. Jesús Macarro Gómez.
 59. D. José Manzanal Renedo.
 60. D. Valentín Marín Martín.
 61. D. Carmelo Martín Carrillo.
 62. D. Matías Martín Pedrayes.
 63. D. Jesús Martínez Atance.
 64. D. Víctor Masedo Rodríguez.
 65. D. Francisco Benjamin Menéndez Alvarez.
 66. D. José Montecatini Comabella.
 67. D. Luis Montero Bernal.
 68. D. Antonio Moreno Doggio.
 69. D. Angel Moreno Montero.
 70. D. Juan Antonio Navarro Rincón.
 71. D. Blas Osanz Barba.
 72. D. José Pérez Rodríguez.
 73. D. Antonio Pons Vial.
 74. D. Nicolás de Prado Reyero.
 75. D. Aurelio Recio Sánchez.
 76. D. José Rengel Cansino.
 77. D. Emilio Rico Guadix.
 78. D. Hilario Robledo Bris.
 79. D. Crisanto Rojo Larruscain.
 80. D. Felipe E. A. Roldán Torrubia.
 81. D. José Benito Ruiz Massa.
 82. D. Manuel Ruiz Parra.
 83. D. Samuel Sáez de Descatler.
 84. D. Manuel Salvador Pascual.
 85. D. Antonio Alberto Salvia Pardo.
 86. D. Luis San Martín Ramón.
 87. D. Juan Antonio Sánchez Rodríguez.
 88. D. José Sánchez Villanueva.
 89. D. Antonio Santa Isabel Martín.
 90. D. Lorenzo Santos Mozo.
 91. D. José Sanz Villalpando.
 92. D. José Sobrado Villaseca.
 93. D. Pedro Tejero Durán.
 94. D. Luis Ureste Rabadán.
 95. D. Landelino Valdazo Cavia.
 96. D. Tomás Villar Prats.
- Los señores don Alberto Calvo Hernández, don Manuel del Jesús Hermoso y don Miguel Medina Ruiz han sido excluidos por no tener la edad mínima.
- Los aspirantes que a continuación se relacionan, y a los cuales falta completar la documentación, se les concede un plazo de diez días, a dicho fin; plazo que empezará a contarse a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO:

Relación que se cita, con expresión de los documentos que faltan:

1. D. Francisco Agrelo Fernández.—Certificado antecedentes penales y pago derechos examen.
2. D. Gonzalo Bidón García.—Certificado antecedentes penales y pago derechos de examen.

3. D. Mariano Blanco Arriba.—Certificado de adhesión.
4. D. Alejandro Escámez Rojo.—Toda la documentación.
5. D. Juan Esteban Vera.—Partida de nacimiento.
6. D. Pedro Lázaro López.—Título.
7. D. Jesús Llopis Sánchez.—Todos los documentos.
8. D. José Prieto Hernández.—Certificado de buena conducta.
9. D. Pedro Luis Rodríguez Méndez.—Título.
10. D. Rosendo Rodríguez Rosendo.—Toda la documentación.
11. D. Manuel Viñal García.—Título.

Madrid, 31 de octubre de 1953. — El Director general, José María Herreros de Tejada.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de diez «viviendas protegidas» en Vidanes (León).

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de diez «viviendas protegidas» en Vidanes (León), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

1. DATOS DE LA SUBASTA-CONCURSO

El proyecto de las «viviendas protegidas» a sido redactado por el Arquitecto don Juan Antonio Miralles.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de cuatrocientas cuarenta y nueve mil ochocientas cincuenta y siete pesetas con sesenta y un céntimo (449.857,61 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de ocho mil novecientos noventa y siete pesetas con quince céntimos (8.997,15 pesetas).

2. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en I. N. V., Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya ci-

tada cuenta dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

3. FORMA DE CELEBRARSE LA SUBASTA-CONCURSO

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 23 de noviembre de 1953.—El Director general, Federico Mayo.

2.937-A. O.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 25-11-1953.

C. P. N. núm. 5.467, expedido en 1-2-1950 (sustituye y anula al 1.719, expedido en 30-10-1935)

FAURA CASTELLET, ANTONIO

Fábrica de colores, pinturas y barnices.—Fluviá, 12 (P. N.). Barcelona

Producción

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Normal	Máxima
	Kilogramos	Kilogramos
Colores y pigmentos	60.000	300.000
Pinturas y esmaltes (normal y sintéticos)	60.000	180.000
Barnices (normales y sintéticos)	60.000	180.000

Las producciones que se indican se refieren a una producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 5.468, expedido en 2-2-1950 (sustituye y anula al 3.071, expedido en 20-8-1941)

PABLO FARNES, S. A.

Fábrica de tejidos e hilaturas de lana cardada.—Oficinas: Plaza de la Liberación, 2. Fábrica: San Lorenzo, 7. Tarrasa (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad de producción
Hilados de lana cardada	90.000 kg.
Tejidos de lana (pañería) en anchos de 150 cm.	185.000 m.
Franelas (en anchos de 70 a 120 cm.)	15.100 »

Las cantidades anteriormente indicadas hacen referencia a una capacidad de producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continúa.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría

Haciendo públicas las declaraciones de explotaciones agrarias ejemplares y calificadas, concedidas hasta la fecha por el Ministerio de Agricultura, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 y Decreto de 31 de octubre del mismo año.

Propietarios	Explotaciones	Provincia	Título concedido
D. José Manuel de la Cámara Benjumea.	«El Torbiscal»	Sevilla	Ejemplar.
D. Dionisio Martín Sanz y hermanos ...	«Torrubias»	Jaén	Ejemplar.
D. Alfonso Pérez Andújar	«Bascones del Agua»	Burgos	Ejemplar.
D. Cayo Pombo Caller	«La Dehesilla»	Palencia	Calificada.
D. Manuel Balet Cróus	«Novella Alta»	Lérida	Ejemplar.
D. José Pons Ferrer	«Granja San Vicente Ferrer»	Lérida	Ejemplar.
D. Cirilo Martínez y Martínez del Campo.	«Granja El Plantío»	Burgos	Calificada.
D. Torcuato Rodríguez Cabello	«Rucabado»	Santander	Calificada.
D. Andrés Mallea Montesinos	«S. Antonio Plá del Póu»	Valencia	Ejemplar.
D. Manuel Hernández Sánchez	«Vegas de la Florida»	Cádiz	Ejemplar.
D. Prudencio Ezeleta Sanz	«Paridera Alta y Baja»	Huesca	Ejemplar.
D. Cándido Martín Martín	«Calabazanos»	Palencia	Ejemplar.
D.ª María Baldoví Miquel	«Mata de Torre en Torre»	Valencia	Ejemplar.
D. Manuel Allué Ainsa	«Suchs»	Lérida	Ejemplar.
D. Román Tomás Gatius	«Gimenells»	Lérida	Ejemplar.

Madrid, 26 de noviembre de 1953.—El Subsecretario, A. Cejudo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lerida, Murcia, Tarragona y Valencia) (Continuación.)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
PROVINCIA DE VALÉNCIA					
<i>Cullera:</i>					
4.804	Crespo Juan, Vicente	2.000	4.845	Bellver Argente, Florencio	7.000
4.805	Fuertes Ballet, José	3.000	4.846	Bellver Argente, José	4.000
4.806	Fuertes Martínez, Francisco	3.000	4.847	Bellver Bellot, Bartolomé	2.000
4.807	Fuertes Pechuán, Isidro	3.000	4.848	Bellver Bellot, Juan José	3.000
4.808	Fúster Peris, Alfredo	2.000	4.849	Bellver García, Francisco	12.000
4.809	Grau Pérez, Agustín	2.000	4.850	Bellver García, José	2.000
4.810	Juan Grau, Francisco	2.000	4.851	Bellver García, Secundino	6.000
4.811	Juan Oliver, Santiago	2.000	4.852	Bellver Giner, Vicente	2.000
4.812	Martínez Ferrer, Juan	2.000	4.853	Bellver Gómez, Juan	3.000
4.813	Mengual Borrás, José	3.000	4.854	Bellver Gómez, Pedro Antonio	2.000
4.814	Muñoz Beltrán, Tomás	2.000	4.855	Bellver Granero, Agustín	6.000
4.815	Nicolás López, Manuel	2.000	4.856	Bellver Granero, Antonio (Rojo)	10.000
4.816	Peidro Cabanillas, Enrique	2.000	4.857	Bellver Granero, Antonio (Rita)	3.000
4.817	Puchades Peiró, Enrique	12.000	4.858	Bellver Granero, Blas	3.000
4.818	Renart Adán, Antonio	2.000	4.859	Bellver Granero, Concepción	2.000
4.819	Rius Renart, Emilio	7.000	4.860	Bellver Granero, José (Rita)	2.000
4.820	Rius Renart, Francisco	2.000	4.861	Bellver Granero, Juan José	8.000
4.821	Rius Sancho, Enrique	3.000	4.862	Bellver Granero, Manuel	2.000
4.822	Sanfelix Martínez, Cirilo	3.000	4.863	Bellver Granero, Pedro	2.000
<i>Chella:</i>					
4.823	Albert Barrón, Matías	2.000	4.864	Bellver Granero, Salvador	2.000
4.824	Albert Navarro, José	2.000	4.865	Bellver Granero, Valeriano	2.000
4.825	Albuixech Francés, Demetrio	3.000	4.866	Bellver Granero, Vicente (Rita)	2.000
4.826	Albuixech Francés, Salvador	5.000	4.867	Bellver Granero, Vicente	2.000
4.827	Albuixech Jimeno, Benjamín	4.000	4.868	Bellver Martínez, Julián	4.000
4.828	Ascó Granero, Salvador	2.500	4.869	Bellver Ortiz, Bautista	2.000
4.829	Ballester García, Rafael	2.000	4.870	Bellver Ortiz, Manuel	2.000
4.830	Barberá Soler, Vicente	3.000	4.871	Bellver Palop, José	2.000
4.831	Bataller Esparza, Félix	3.000	4.872	Bellver Rivelles, Victorino	5.000
4.832	Bataller Esparza, Vicente	3.000	4.873	Bellver Sarión, Pedro	2.000
4.833	Bataller García, Félix	2.000	4.874	Bellver Talón, Bautista (Ríchas)	2.000
4.834	Bataller García, Salvador	3.000	4.875	Bellver Talón, Germán	2.000
4.835	Baure Sanmartín, José	2.000	4.876	Bellver Talón, Pedro	2.000
4.836	Bellot Cloquell, Angel	2.000	4.877	Bellver Tormo, Vicente	3.000
4.837	Bellot Faus, Salvador	2.000	4.878	Benedito Expósito, José	2.000
4.838	Bellot Ferrer, José Ramón	2.000	4.879	Beneyto Cabanas, Francisco	2.000
4.839	Bellot García, Prudencio	2.000	4.880	Beneyto Cabanas, Ramón	2.000
4.840	Bellot García, Rafael	2.000	4.881	Boluda Soler, Antonio	3.000
4.841	Bellot García, Vicente	2.000	4.882	Boluda Soler, José	3.000
4.842	Bellot López, Antonio	2.000	4.883	Bonote Belda, Francisco	2.000
4.843	Bellot Sarión, Pedro Juan	2.000	4.884	Boronat Bellot, José	2.000
4.844	Bellot Sarión, Salvador	4.000	4.885	Cano Rodríguez, Julián	2.000
			4.886	Carrión Pedreño, Francisco	3.000
			4.887	Ciges Esteve, Mariano	2.000
			4.888	Costa de Gracia, Elias	4.000
			4.889	Costa de Gracia, Ernesto	3.000
			4.890	Costa de Gracia, Ismael	8.000

(Continúa.)

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de Manuel Sada Orio en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata y estaño, para su transformación en envases para conservas vegetales, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Don Manuel Sada Orio.

Domicilio: Cabas, 47.

Mercancías que han de importarse: Hojalata y estaño,

Países de origen: Inglaterra, Estados Unidos de América, Francia, Alemania e Italia.

Mercancía que ha de exportarse: Conservas vegetales.

Países de destino: Todos los continentes, excepto U. R. S. S.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Cortar cuerpos y tapas y confeccionar los envases.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: En la propia fábrica del peticionario, calle Cabas, número 47, Calahorra (Logroño).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Cinco por ciento.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Noventa y cinco por ciento.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses para la transformación y dos años para la reexportación.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamentos de la misma: Escasez

de hojalata y estaño nacionales para recoger los frutos de la tierra que son solicitados por los mercados extranjeros.

Aduana designada para realizar las importaciones: Bilbao

Aduanas exportadoras: Bilbao, Irún, Port-Bou, Canfranc, Valencia y Barcelona.

Madrid, 13 de octubre de 1953.—El Director general, P. D., Angel Rubio.

Transcribiendo instancia extractada de «José, Wenceslao y Octavia Gómez Castañón, S. L.», de Abarán (Murcia), calle Colón, 2 y 4, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en planchas, en blanco, para su transformación en botes envases para conservas de frutas, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anun-

cio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica en extracto la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: José, Wenceslao y Octavia Gómez Castaño, S. L.

Domicilio: Abarán (Murcia), calle Colón, 2 y 4.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en planchas en blanco.

País de origen: Inglaterra, Alemania y E. E. U. de América.

Mercancía que ha de exportarse: Botes de conservas de frutas.

País de destino: Inglaterra, Alemania, Bélgica, Holanda, Suiza y E. E. U.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Transformación de botes envases donde han de ser contenidas las frutas que han de exportarse y productos vegetales del país de su fabricación, en cuya operación sólo se ha de utilizar el estaño para el cierre de los botes y los aros de caucho para el acoplamiento de dicho cierre.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: En Abarán, calle Colón, 2 y 4.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: El cinco por ciento.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Nueve kilogramos aproximadamente.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Tres meses para su transformación y dos años para su reexportación.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: El favorecer a la Industria Nacional Conservera.

Aduana designada para realizar las importaciones: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona, y cuando las circunstancias lo permitieran en casos extremos se utilizarían por vía terrestre las de Port-Bou e Irún.

Madrid, 13 de octubre de 1953.—El Director general, P. D., Angel Rubio.

Transcribiendo instancia extractada de «García y Compañía, S. L.», de Burgos, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de pieles lanaras en bruto, de tres y tres y medio kilos la piel, para su transformación en «mouton doré», con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: García y Compañía, S. L.

Domicilio: Burgos. Gamonal de Riopico, calle Capiscol, número 23.

Mercancía que ha de importarse: Pieles lanaras en bruto, tres y tres y medio kilos la piel.

País de origen: Argentina, África del Sur, Australia, Holanda, Inglaterra.

Mercancía que ha de exportarse: Pieles transformadas a «mouton doré» para peletería.

País de destino: Alemania, Bélgica, Holanda e Inglaterra.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Rímojo de las pieles, curtido, engrasado, secado, planchado, rasado, teñido, abrigado y terminado incluyendo en unión de las pieles importadas los productos nacionales siguientes: 3 kilos de alcohol sulfonado, 8 kilos de sosa, 150 kilos de sal, 5 kilos de ácido sulfúrico, 5 kilos de sulfuricinado, 3 kilos de colorantes, 3 kilos de bicromato de potasa y 3 kilos de agua oxigenada.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Burgos. Gamonal de Riopico, calle Capiscol, 23.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: El 62 por 100 del peso bruto, 10 por 100 de desperdicios y 3 por 100 de borra de lana.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Por cada 100 kilos de piel curtidas y teñidas es necesario 350 kilos de piel bruto.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses y otros seis para su reexportación.

Carácter de la concesión: Temporal de un año.

Aduana designada para realizar las importaciones: Bilbao.

Aduana exportadora: Bilbao.

Madrid, 14 de octubre de 1953.—El Director general, P. D., Angel Rubio.

Transcribiendo instancia extractada de «Solá Hijos, S. L.», Fabricantes de Conservas, San Adrián (Navarra), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en plancha, para su transformación en botes para conservas, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Solá Hijos, S. L.

Domicilio: Avenida de D. Celso Muerza, San Adrián (Navarra).

Mercancía que ha de importarse: Hojalata.

País de origen: Alemania, Estados Unidos, Inglaterra, Francia.

Mercancía que ha de exportarse: Conservas vegetales de frutas.

País de destino: Todo América y Europa.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Convertirla en envases para la fabricación de conservas vegetales y de frutas.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: San Adrián (Navarra). Avenida de D. Celso Muerza. Fábrica de Conservas.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 5 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 20 por 100.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Dos años; como máximo, cuatro.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Para competir en el mercado exterior con los demás países necesitamos reducir nuestros costos de producción al mínimo; al ser reexportada esta hojalata se precisa de la admisión temporal para no recargar la misma con los derechos arancelarios que cargarían los costos y nos dificultarían las exportaciones.

Aduana designada para realizar las importaciones: Bilbao.

Aduanas exportadoras: Bilbao, Pasajes, Irún, Valencia, Barcelona, Tarragona, Port-Bou y Cádiz.

Madrid, 14 de octubre de 1953.—El Director general, P. D., Angel Rubio.

Transcribiendo instancia extractada de «Conservera de Levante, S. A.», con domicilio en Valencia, calle de Garrigues, número 19, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en planchas, sin labrar, para su transformación en botes para conservas vegetales y de frutas, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Conservera de Levante, S. A.

Domicilio: Garrigues, 19, Valencia.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en planchas, sin labrar.

Países de origen: Inglaterra, Francia, Alemania, Italia, E. E. U., Bélgica.

Mercancías que han de exportarse: Conservas vegetales, mermeladas, frutas, pulpas, etc.

Países de destino: Inglaterra, Francia, E. E. U., Bélgica, Alemania, Suecia, etc.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Cortar las planchas a medida del envase, fabricación de éste, y luego proceder a su envasado, esterilización y embalaje.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Calle del Mar, 13, Emperador (Valencia).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Cinco por ciento.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Botes de cinco kilos, 440 gramos. Botes de dos kilos, 340 gramos. Botes de un kilo, 160 gramos. Botes de 500 gramos, 80 gramos. Botes de 250 gramos, 60 gramos. Botes de 125 gramos, 40 gramos. Botes de tres libras, 170 gramos.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Un año.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Dada la imposibilidad de abastecer el mercado las fábricas nacionales, normalmente, los fabricantes de conservas han tenido que importar grandes cantidades de hojalata para sus servicios, unido ello a la calidad de la materia a importar con relación a la nacional y a la competencia del exterior.

Aduana designada para realizar las importaciones: Valencia.

Aduana exportadora: Valencia.

Madrid, 11 de noviembre de 1953.—El Director general, P. D., Angel Rubio.